



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32840

19/01/2021

82048

**AUTOR/A:** DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX); MÉNDEZ MONASTERIO, Lourdes (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se señala que tal como se alude en el informe mencionado por Su Señoría, los datos corresponden, exclusivamente, al Título VIII del Libro II del vigente Código Penal (artículos 178 a 194). Entre dichos artículos no se encuentra el artículo 177 bis, por tratarse de la protección de otro bien jurídico distinto del señalado en el citado título.

En este sentido, otras instituciones internacionales, tales como la Oficina Estadística Europea (EUROSTAT) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC) pusieron en marcha la “The International Classification of Crime for Statistical Purposes (ICCS)”, que es el marco referencial para definición armonizada a nivel mundial de los diferentes tipos de delitos, y no incluyen dentro de la violencia sexual los delitos de trata.

Madrid, 19 de febrero de 2021